

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de septiembre de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 8 de septiembre de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.633, promovido por «Bioter, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 6 de julio de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.633, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Bioter, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio, de 6 de julio de 1965, se ha dictado, con fecha 27 de abril de 1971, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin entrar en el fondo del asunto y con estimación en parte de la petición anulatoria de la demanda, debemos anular y anulamos por defecto formal el meritado acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de 6 de julio de 1965, de que se hizo mérito y de todo lo actuado posteriormente y reponemos el expediente administrativo de razón al estado que tenía antes de aquel acuerdo y del informe en que se apoyó para que examinado el conjunto de las oposiciones interesadas y de oficio, a la marca número 435.306, dicte el Registro nuevo acuerdo concordante con la materia completa discutida, promulgando después la tramitación reglamentaria; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1966, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de septiembre de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 8 de septiembre de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 3.168 y 3.409, promovidos por «Fabricados para la Construcción, S. A.» y «Theo H. Davies Ibérica, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 6 de diciembre de 1965.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 3.168 y 3.409, interpuestos ante el Tribunal Supremo por «Fabricados para la Construcción, S. A.» y «Theo H. Davies Ibérica, S. A.», contra Resolución de este Ministerio, de 6 de diciembre de 1965, se ha dictado, con fecha 24 de abril de 1971, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos acumulados interpuestos por «Fabricados para la Construcción, S. A.» (FACOSA), y por «Theo H. Davies Ibérica, S. A.», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria, de primero de enero de 1966, y su confirmación tácita, otorgando el registro del modelo de utilidad industrial número 112.190, relativo a un bloque mixto para la construcción de un muro o pilar, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de tales actos y absolvemos a la Administración de las demandas; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1966, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sen-

tencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de septiembre de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 8 de septiembre de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.001, promovido por don Luis Marín Maraver, contra resolución de este Ministerio de 21 de julio de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.001, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Luis Marín Maraver, contra resolución de este Ministerio, de 21 de julio de 1965, se ha dictado, con fecha 29 de abril de 1971, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Luis Marín Maraver, domiciliado en Madrid, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de 21 de julio de 1965, publicado en su «Boletín» de 18 de octubre del mismo año, por el que se acordó la admisión de la marca «AVIPIC» número 439.160, a favor del «Instituto de Biología y Terapéutica, S. A.», debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo expreso, así como el tácito de reposición, por ser conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1966, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de septiembre de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se prorroga el plazo establecido para la presentación de los requisitos fijados en la condición primera de la Resolución de 12 de febrero de 1969.*

Visto el escrito de Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.», de fecha 4 de febrero de 1971, y la documentación presentada con fecha 1 de julio de 1971, por los que se solicita una prórroga de un año en el plazo establecido en la condición primera de la Resolución de 12 de febrero de 1969, por la que se otorgó autorización previa para la instalación de una central nuclear en Lemóniz, Vizcaya.

Esta Dirección General, oída la Junta de Energía Nuclear, ha resuelto:

Prorrogar por un año el plazo fijado en la condición primera de la Resolución de 12 de febrero de 1969.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1971.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Vizcaya.

*RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza la denominación alternativa de los interruptores automáticos tipo QL-C, marca «Thesa» (licencia Westinghouse), con la marca «General Eléctrica Española», tipo CBC.*

De conformidad con lo prescrito en los artículos 21 y 22 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, de 12 de marzo de 1954, esta Dirección General tuvo a bien aprobar, en 28 de julio de 1969, los interruptores termo-magnéticos marca «Thesa» (licencia «Westinghouse») tipo QL-C, fabricados por la Empresa

«Thermo Electro, S. A.» con domicilio en Madrid, para una tensión máxima nominal de 380 V., y las intensidades nominales precisas para su uso como limitadores de corrientes a efectos de facturación de la energía eléctrica.

En 14 de abril de 1971, «Thermo Electro, S. A.», ha solicitado de esta Dirección General una nueva denominación alternativa de los interruptores tipo QI-C citados, que saldrían al mercado en un futuro próximo también con la marca General Eléctrica Española, tipo CBC, no existiendo entre ambos tipos otra diferencia que la del grabado exterior del aparato. Este Centro directivo, a la vista del informe emitido por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Madrid, con fecha 24 de junio de 1971, ha tenido a bien aprobar la denominación alternativa solicitada.

Lo que para general conocimiento, y de acuerdo con el penúltimo párrafo del artículo 21 del Expresado Reglamento, y a los efectos de su verificación en los Laboratorios de Contadores oficialmente autorizados y su instalación en los domicilios de los abonados, se publica el presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de septiembre de 1971.—El Director general. Francisco Pérez Cerdá.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 8 de septiembre de 1971 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Los Lagares y Veinte Reales», de los términos municipales de Posadas y Almodóvar del Río, en la provincia de Córdoba.*

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Los Lagares y Veinte Reales», de los términos municipales de Posadas y Almodóvar del Río (Córdoba), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 948 hectáreas, de las que quedan afectadas 319 hectáreas.

Segundo. El presupuesto es de 954.800 pesetas de las que 235.920 pesetas serán subvencionadas y las restantes 718.880 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de septiembre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 8 de septiembre de 1971 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Campoameno II», de los términos municipales de Oliva de Mérida y Palomas, en la provincia de Badajoz.*

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Campoameno II», de los términos municipales de Oliva de Mérida y Palomas (Badajoz), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca de una extensión de 272.4500 hectáreas, de las que quedan afectadas la totalidad.

Segundo. El presupuesto es de 3.967.654 pesetas, de las que 1.226.300 pesetas serán subvencionadas y las restantes 2.741.354 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de septiembre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 13 de septiembre de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Binies, provincia de Huesca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Binies, provincia de Huesca, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1968.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Binies, provincia de Huesca, por la que se considera:

*Vía pecuaria necesaria*

Vereda de Santa Engracia a Anso.—Anchura de 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía pecuaria que se cita figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merio, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1968, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera de la finca «Fomento de Explotaciones Agropecuarias, S. A.», situada en la finca agrícola sita en Guitiriz, de la provincia de Lugo.*

Ilmo. Sr.: A solicitud de la finca «Fomento de Explotaciones Agropecuarias, S. A.», para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de la especie bovina de la raza frisóna, situada en la finca agrícola, sita en